



Error judicial: ¿cómo demandar a la Administración de Justicia cuando se equivoca? Por Aleix Pérez.

1.- Naturaleza y contenido.

La Constitución española, después de recoger en el art. 106-2 el principio general de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de los servicios públicos, contempla de manera específica en el art. 121 la responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la Administración de Justicia, reconociendo el derecho a la indemnización de los daños causados por error judicial así como por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. El título V del Libro III de la LOPJ de 1 de Julio de 1985, desarrolla en los arts. 292 y ss. el referido precepto constitucional, recogiendo los dos supuestos genéricos ya citados de error judicial y funcionamiento anormal de la Administración de Justicia e incluyendo un supuesto específico en el art. 294, relativo a la prisión preventiva seguida de absolución o sobreseimiento por inexistencia del hecho.

En lo concerniente a la naturaleza de este derecho, la Constitución española es clarificadora al respecto en su art. 121:

“Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley.”

Si analizamos dicho precepto, destacamos lo siguiente:

En primer lugar, determina la sujeción de la Administración de Justicia a la Constitución.

En segundo lugar, impone el principio ...